



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0642.

Como lo ordenado por auto del 30 de marzo pasado (Pdf-0006) venció en silencio, cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Mairon Gabriel Miranda Castro** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP -conducta concluyente- (fl. 23 del Pdf-0001), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd439c72d9e539534e8eab33ec506ffa81fa724376218db0664e1b895f9decd**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0171.

Conforme se verifica en el expediente, y cumplido como se encuentra lo ordenado en el inciso segundo, ordinal primero del auto del 27 de septiembre pasado (Pdf-0014), se dispone:

1. Para adelantar el peritaje ordenado en autos y conforme lo informado por Lonja Sabana Centro, se designa al señor **Ricardo Malagón**, localizado en el correo rma@azingeneria.com y celular 3153319875 y por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al señor Jesús **Ricardo Mariño Ojeda**, ubicado en el correo jmarino@hotmail.com y celular No. 3186347115.

Líbreseles comunicación, y requiéraseles para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación refieran aceptación al cargo.

2. Señálese por concepto de gastos provisionales en favor de los citados auxiliares de la justicia, **un (1) salario legal mensual vigente**, que deberá ser asumido por las partes en proporciones iguales y pagado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Lo anterior, conforme lo ordenado en el numeral 2°, Inciso 3° del auto del 27 de septiembre de 2002 (Pdf-0014).

3. Acreditado el pago de los mismos, contrólense el término con que cuentan los auxiliares de la justicia para rendir la experticia ordenada en autos -(20) días-.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290b009afabc87daca3e13bc747a8fa75542f16f22a614fa13099451d2ad5be8**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0226.

Como lo solicitado en el escrito allegado el 17 de abril pasado (Pdf-0025) cumple lo señalado en el art. 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada **Daniela Yamile Espinosa Rojas** como apoderada judicial de la sociedad **Serlefin S.A.S.**, quien, por auto del 17 de marzo de 2023 (Pdf-0024), fue reconocida como cesionaria del crédito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 17-07-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40623bd66705d7770ebdff3fb995ea368180442f7d4ad196e3b7c3055ee110e6**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00555.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **Blanca Nubia Arismedi Diaz** se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0052), quien permaneció silente durante el traslado de la demanda.

2.- Comoquiera que los abogados designados en auto de fecha 10 de febrero de 2023 no tomaron posesión del cargo para el que fueron nombrados se relevan y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno y las personas indeterminadas a:

- Eduardo Garcia Chacon quien recibe notificaciones a través del correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y/o en la carrera 13 No. 29 - 41, oficina 216 de Bogotá.
- Nubia Evangelina Vargas Sánchez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico nubeluz145@hotmail.com y/o en la carrera 13 N° 32-93 torre 3 oficina 914 de Bogotá D.C., teléfono 313 272 5371.
- Henry Danilo Camargo Camargo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico henrycamargo06@gmail.com y/o en la calle 75 No. 77 B-04 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado (os), y déjense las constancias a que hubiere lugar.

3.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

4. Requerir a la parte demandante para que, en la valla instalada en el inmueble a usucapir, se incluyan en debida forma los requisitos establecidos en el literales c) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, "**El nombre del demandado**", toda vez que los señores Pablo Antonio Muñoz Guzmán y Angie Paola Muñoz Sánchez no se encuentran demandados dentro del presente, exclúyase a estos.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc65e82da20be375220892e51708a104debf19cdc1ee8899222b5fe6796f966f**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0471.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que las notificaciones del demandado **Fredy Fabián Vivas González**, en las direcciones reportadas al plenario, resultaron infructuosas (Pdf's'-0007 a 0009), se accede a lo solicitado por la parte demandante (Pdf-0009).

En consecuencia, se ordena que el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803de4ab15359d3887690c1a6c0e2c0753641439fcf8dafa627fb022b1ea647e**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0500.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Mónica Isabel Caballero Sarmiento** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161f489327e1f12c2e2cf4f147f8009c07f6799d6d6f7c56ae95d555d54ebb5b**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-01000

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1° Adecúese la génesis de la demanda, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (Ejecutivo singular y/o para la efectividad de la garantía real), tal y como se desprende de las pretensiones que reclama en el libelo. Téngase en cuenta que la demanda para la efectividad de la garantía real debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble (artículo 468 del C.G.P.).

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y procedimiento.

2° Atendiendo lo plasmado en el precitado, alléguese nuevo poder determinando claramente la acción a la que se adecuará la demanda, de ser del caso. (Art. 74 ibídem).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6b17100e05f44c5db89ff88958aad4da35652caef7100e65391123450eba**

Documento generado en 14/07/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1308.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado y denunciado como de propiedad de la demandada se encuentra embargado (anotación 006 del certificado de tradición allegado Pdf-0005), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

2. Por otra parte, y como en el certificado de tradición allegado (anotación 0004) se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido a favor del **Banco Davivienda**, ordenase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Requírase a la actora para que informe la dirección donde la citada entidad recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ad4cc4a0d633ece0400fcf2ce09ecd0c0296942f27e655d75242d7266078**

Documento generado en 14/07/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1308.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Yadira Patricia Gallo Delgado** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65d565c3af799d157b3fed02ce3e1fbce13bd16cecbea5f0f081856a0c0b38**

Documento generado en 14/07/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1311.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito allegado el 13 de abril pasado (Pdf-0009) y lo señalado en el artículo 286 del CGP, se corrige el último inciso del auto mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023 (Pdf-0008), en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante es el abogado **Álvaro Escobar Rojas** y no erradamente se indicó.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 17-07-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1b60937790f783b2ecc1d61b0890a6bb8953aafbec6fba07c42e3871cee5**

Documento generado en 14/07/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1344.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Adriana Lizarazo Rueda** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86deb88a80fe6b647d4df2630aef30793ea2adf3e3207714727fb0f70afb8609**

Documento generado en 14/07/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2023-0058.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Zulma Milena Quisoboni Zárate** como apoderada judicial del Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos del escrito allegado el 31 de mayo de 2023 (Pdf-0015), entidad que hace parte del proceso de liquidación que nos ocupa.

2. Lo informado por las sociedades **Experian Colombia S.A. (Datacrédito)**, **Cifin S.A.**, en adelante **TransUnión** con las comunicaciones vistas en los Pdf's- 0018 y 0019, obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

3. En atención a que lo solicitado con el escrito y anexos allegados el 4 de mayo pasado (Pdf-089) se encuentra ajustado a derecho, se ordena reconocer a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C, Abogados S.A.S.** como apoderada del **Banco Davivienda S.A.**

4. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

| CLASE JUZGADO | |
|---|----------|
| 11 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá- | Pdf-0020 |
| 4 Civil del Circuito de Bogotá. | Pdf-0021 |
| 31 Civil Municipal -Bogotá | Pdf-0022 |
| 42 Civil Municipal -Bogotá | Pdf-0023 |
| 6 Civil Municipal de Bogotá | Pdf-0024 |
| 52 Civil Municipal de Bogotá | Pdf-0025 |
| 30 Civil del Circuito de Bogotá | Pdf-0026 |

5. Como el liquidador designado por auto del 7 de febrero pasado (Pdf-0004), refirió imposibilidad para aceptar el cargo (Pdf-0016), se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

| DATOS BÁSICOS | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------|----------|
| Nombres | DAVID ALEJANDRO | Apellidos | GÓMEZ RODRIGUEZ | |
| Número de Documento | 71335475 | Edad | 44 | |
| Inscrito como: | LIQUIDADOR | Inscrito Categoría | C | |
| Correo Electrónico | dgomez.proyectos@gmail.com | | | |
| Capacidad Técnica Administrativa | Nivel básico | Jurisdicción | INTENDENCIA MEDELLÍN | |
| Fecha de Registro | 9/12/2020 | Radicado de inscripción. | | |
| DATOS DEL CONTACTO | | | | |
| Tipo Dirección | Dirección | Telefono | Celular | Ciudad |
| Notificación | Calle 50 51 29 Oficina 415 | 5578800 | 3006752448 | MEDELLÍN |
| CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA | | | | |
| Entidad Docente | | | | |
| FORMACIÓN ACADÉMICA | | | | |

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

6. Por concepto de honorarios provisionales, fíjese en su favor **un salario mínimo legal mensual vigente**.

7. Requiérase a la parte demandante, para que consígnelos honorarios señalados al liquidador, en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia.

Acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d2607e9ec6da1c65e6ca16e2d9476ce60ce2cd82251a5f8416cdb610e3aa**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0064.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **José Del Carmen Montero Galvis** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacba7baaddbbe586b7b1ce706e2c6e834527e9eba3e528524103c6675f7450b**
Documento generado en 14/07/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0126.

Conforme se verifica en el expediente, el Juzgado **dispone**:

1. Téngase por notificado del auto mandamiento de pago al demandado **Miguel Arturo Ospino Méndez** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fls. 4 a 41 del Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Requiérase a la actora para que notifique el mandamiento de pago a la demandada Luz Estela Méndez Cárdenas en los términos del art. 292 del CGP, teniendo en cuenta que su citación (art. 291 lb.) resultó efectiva conforme se acredita en las diligencias vistas en el Pdf-0007.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756b7de63b805e2209ceb1ad0678475b23cb06a9770ba00f9214cf16b9de698**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0142.

1. En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Infórmese a la actora que, por auto del 10 de mayo pasado se autorizó el retiro de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e3485685285db8687c79458bde4beb05a80dc6aa9805fd4cd39553014fa80**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0225.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Camilo Andrey Reyes López** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39910568ebd82a0162d5eb2b8ada69e92158d81539bf29ed713e122a51c4598d**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0295.

Como quiera que la demandante no es una entidad de carácter cooperativo, se niega la solicitud presentada por su apoderado, quién a través del escrito allegado el 7 de marzo pasado (Pdf-0022), pretende obtener el embargo de honorarios, comisión, asignación de buen retiro, cesantías, prestaciones sociales, bonificación y/o cualquier otra clase de contraprestación que el demandado **José Fernando Martínez** perciba por parte del Ministerio de Defensa Nómina de Pensionados.

En ese sentido, la actora habrá de ajustar su pedimento a lo señalado en el art. 599 del C.G.P.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db187b9a04f338155564d59995782708c7a36b23081faf4dca2f6c2337a71e24**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0295.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **José Fernando Martínez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74d0e9aa14039ae180afb3fa5e5b45b11152931aa9b0e1d119d809acd55e78**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0340.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **MHG Construcciones S.A.S. y Miguel Harvey Guerrero** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0005 y 0007), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099

Hoy 17-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef622f309482bfa8915a6ddc69a2b0f8943a402959347995e4b5734116787139**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0389.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** frente al mandato conferido por la parte demandante en el escrito allegado el 15 de mayo de 2023 (Pdfs-0009).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**

Hoy **17-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb056854e29c986d4064e7c2f169f63161ea7af07bdeebd6e3e19323dc09e36a**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0493.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de mayo pasado (Pdf-0005) cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **17-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbec9e8c71e4c1a0df40e9e60858be274a798a1bea9463eba40a24fc5307f58**

Documento generado en 14/07/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>